

Hacia un primer marco jurídico de la Unión Europea para la Inteligencia Artificial

A. Introducción

La Comisión Europea ha propuesto el primer marco jurídico para la IA y está preparando el "camino europeo" con el objetivo de proclamar la "década digital".

La Comisión Europea presentó su Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial (IA) el 21 de abril de 2021. La nueva propuesta de Reglamento es una consecuencia de la estrategia de IA que la UE lleva aplicando desde hace varios años. En particular, el trabajo preliminar de la Comisión de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial y el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial, han sido decisivos.

Este artículo pretende ofrecer una visión general compacta de la Propuesta de Reglamento. Al preparar dicha Propuesta, la Comisión ha examinado diferentes opciones políticas para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior creando las condiciones para el desarrollo y el uso de la IA en la Unión. Para ello, se han considerado cuatro opciones políticas, que implican medidas reguladoras de distinto grado: Opción 1: instrumento legislativo de la UE para establecer un sistema de etiquetado voluntario; Opción 2: un enfoque "ad hoc" específico del sector; Opción 3: un instrumento legislativo horizontal de la UE basado en la proporcionalidad y en un enfoque basado en el riesgo; Opción 3+: un instrumento legislativo horizontal de la UE basado en la proporcionalidad y en un enfoque basado en el riesgo, complementado con un código de conducta para los sistemas de IA que no supongan un riesgo elevado; Opción 4: un instrumento legislativo horizontal de la UE que establezca requisitos obligatorios para todos los sistemas de IA, independientemente del riesgo que supongan.

Se evaluó cada opción en función de su impacto económico y social. En particular, se prestó especial atención al impacto sobre los derechos fundamentales. Como resultado, se prefirió la opción 3+ para realizar los objetivos de la propuesta.

B. Objeto de la Propuesta de Reglamento

La UE se ha fijado el objetivo de mejorar el mercado nacional mediante el desarrollo, la comercialización, y uso de la IA. La premisa es que la Propuesta de Reglamento es coherente con los valores de la Unión.

La propuesta de Reglamento tiene por objeto:

a) establecer normas armonizadas para la comercialización, puesta en servicio y uso de los sistemas de IA en la Unión;

- b) la prohibición de determinadas prácticas en el ámbito de la inteligencia artificial;
- c) establecer una serie de requisitos específicos para los sistemas de IA de alto riesgo y obligaciones para los operadores de dichos sistemas;
- d) establecer unos requisitos de transparencia armonizados para los sistemas de IA destinados a interactuar con personas físicas, los sistemas de IA utilizados para el reconocimiento de emociones y la categorización biométrica, y para los sistemas de IA utilizados para crear o manipular contenidos de imagen, sonido o vídeo; y
- e) establecer una serie de normas de observación y control del mercado.

Globalmente, la propuesta de Reglamento tiene tres objetivos principales: Fomentar la confianza en la IA, hacer que la IA sea competitiva y proteger los derechos.

La confianza en las prácticas de IA debe reforzarse, lo que puede lograrse garantizando que el uso de la IA cumpla con los derechos y valores fundamentales (dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho, derechos humanos).

Además, la actividad competitiva de la Unión en el ámbito de la IA debe aumentar. En particular, la UE no quiere quedar por detrás de los mercados chino y estadounidense a largo plazo.

La propuesta de Reglamento persigue varios intereses generales, como un alto nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales, y garantizar la libre circulación transfronteriza de bienes y servicios basados en la IA. La propuesta de Reglamento no contiene ninguna disposición sobre la responsabilidad civil.

A continuación, se examinan con más detalle las disposiciones más relevantes. Los aspectos más cruciales de los sistemas de IA son La definición de IA, las prácticas de IA prohibidas, así como los diversos peligros potenciales.

1. Definición de los sistemas de IA

La propuesta de Reglamento ofrece una definición de los sistemas de IA, según la cual los sistemas de IA son " el *software* que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa." (artículo 3.1.)

La expresión de esta definición es la autonomía del sistema y la producción de cambios en sus patrones de comportamiento de forma autónoma durante el funcionamiento.

Por ejemplo, se utilizaron sistemas de IA para combatir la pandemia de COVID 19. La empresa emergente "Exscienta" fue la primera que utilizó un algoritmo de IA para desarrollar un fármaco para ensayos en humanos. El algoritmo tardó 12 meses en desarrollar la molécula del fármaco, lo que habría llevado de cuatro a cinco años en la investigación tradicional.

2. Prácticas prohibidas

Ante las incertidumbres y los nuevos retos que plantea la introducción de la IA en la sociedad en general, las claras amenazas a los ciudadanos de la UE serán prohibidas. Estas amenazas van desde la evaluación reglamentaria del comportamiento social, hasta los juguetes con asistente de voz que incitan a los niños a tener comportamiento arriesgado.

Las prácticas de IA prohibidas son:

- Cualquier práctica que utilice o ponga en el mercado sistemas de IA que, mediante técnicas subliminales ajenas a la conciencia de una persona, influya sustancialmente en el comportamiento de una persona de manera que cause o pueda causar un daño físico o psicológico a esa persona o a otra; la misma circunstancia se aplica también a la explotación de una debilidad o vulnerabilidad de un grupo particular de personas debido a su edad o discapacidad física o mental;
- La comercialización, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA por parte de las autoridades públicas o en su nombre para evaluar o clasificar la fiabilidad de las personas en función de su comportamiento social;
- El uso de sistemas de reconocimiento remoto "en tiempo real" para la identificación biométrica en espacios de acceso público con fines policiales. No obstante, existen numerosas excepciones a esta prohibición de las prácticas de IA, que no quedaron sin crítica. Por ejemplo, para fines policiales, como la identificación de posibles víctimas de delitos o niños desaparecidos.

3. Clasificación de los Riesgos

La propuesta de Reglamento clasifica los sistemas de IA según diversos riesgos potenciales. Se clasifican en sistemas de IA con riesgo mínimo, limitado y alto.

Especialmente los llamados "sistemas de IA de alto riesgo" están sujetos a condiciones elevadas y están sujetos a requisitos especiales. Los proveedores o usuarios de estos sistemas deben cumplir también varios requisitos (arts. 16-29), entre los que se encuentran las medidas de transparencia e información.

En consecuencia, los sistemas de IA de alto riesgo deben diseñarse y desarrollarse de forma que su funcionamiento sea lo suficientemente transparente como para que los usuarios puedan interpretar y utilizar los resultados del sistema. Esto recuerda mucho a las obligaciones de transparencia e información consagradas en el Reglamento General de Protección de Datos. Otra similitud se refiere al ámbito territorial de aplicación. La propuesta de Reglamento prevé la aplicación del reglamento cuando los sistemas de IA se comercialicen, así como cuando dichos sistemas se utilicen o funcionen en el ámbito territorial de la UE. Una posible preocupación de este reglamento es que se eluda a la UE como lugar de creación de los sistemas de IA.

Críticamente, se debe cuestionar hasta qué punto la transparencia y las obligaciones de información también pueden ser gestionadas. Parece que cuanto más complejos se diseñan los sistemas de IA, más confusas se vuelven las cadenas de acción rastreables. Sin embargo, se trata de un eslabón indispensable a la hora de cumplir esas obligaciones y explicar los procesos de los sistemas de IA.

Las dificultades podrían surgir especialmente con el "aprendizaje profundo". El llamado "aprendizaje profundo" implica la utilización de "redes neuronales artificiales" modeladas a partir de sistemas nerviosos biológicos. Los niveles (de software) conectados en red en los "nodos neuronales" son capaces de aprender y pueden ser entrenados mediante la entrada de datos y los valores de salida deseados. Rastrear estos procesos parece ser una tarea extremadamente difícil.

C. Conclusión y perspectivas

La propuesta de Reglamento es una buena e innovadora iniciativa para avanzar en la digitalización. Las posibilidades de utilizar la IA son de gran alcance; de los vehículos autónomos a la producción de bienes, así como la impresión en 3D. El Gobierno Español, por ejemplo, ha impulsado el Plan Nacional de Inteligencia Artificial para el periodo 2020-2025 con el objetivo de convertir a España en un país líder en su uso y desarrollo. En la Estrategia Nacional son necesarias inversiones de un mínimo de 60 millones de euros para el desarrollo y uso de la IA en una amplia variedad de áreas (por ejemplo, aumentar las habilidades digitales de la población, impulsar el uso de la IA en las pequeñas y medianas empresas, promover repositorios de datos para alimentar la IA y hacer que los datos estén disponibles y sean accesibles, mejorar la eficiencia y la publicidad de los servicios públicos, y aumentar la colaboración público-privada en la IA).

Parece evidente que la propuesta de Reglamento pretende siempre mantener los sistemas de IA bajo el control de los humanos. Esto va en detrimento de la innovación y frena el progreso que se ha marcado como objetivo. Otros países, como China y Estados Unidos, están descubriendo las posibilidades de la IA para sí mismos y los están aplicando para seguir siendo competitivos en la creciente tendencia a la modernización global. La propuesta de Reglamento de la UE sobre la IA representa sus valores fundamentales y abandona estos en favor de la competitividad global parece injustificable.

Por lo tanto, los ciudadanos de la UE esperan un enfoque realista y honesto para reforzar el mercado nacional y hacerlo competitivo.

Bruselas no se atreve a regular las cuestiones de derecho civil en el uso de la IA, son precisamente estas cuestiones las que ocupan la práctica cuando se trata de casos de daños, responsabilidad, atribución de declaraciones de intenciones y creación de propiedad intelectual.

Queda por ver cuál será el resultado del proceso cuando el procedimiento legislativo se haya implementado y cómo los actores en la práctica, como las empresas, verán su curso.

Los sistemas de IA son cada vez más importantes y si un marco jurídico vinculante se aprueba, se deberá crear seguridad y confianza.